 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 1 de 8

1. Título de la Iniciativa:

“Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones”

2. Tipo de Norma:

Resolución

3. Origen de la iniciativa:

La Resolución 100 de del 17 de marzo de 2020, *“mediante la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, señala en su artículo 3° que “La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación”.*

Para unificar los tiempos o fechas de presentación de las obligaciones anuales que debe presentar el titular minero, se modificará la fecha de entrega de la información prevista en el art 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.


Para facilitar al titular minero el cumplimiento del artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 respecto a la información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales de forma anual, la ANM estructuró el “Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales”, para facilitar la presentación de los datos de cantidad, calidad, dominios de estimación, cambios en las estimaciones, razones de dichos cambios y otros parámetros asociados a las labores de exploración y explotación de los títulos mineros.

4. Política(s) que Instrumenta:

Artículo 3 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

5. Dependencias que participan

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 2 de 8

6. Actores externos identificados:

Teniendo en cuenta que la norma establece condiciones y periodicidad para la presentación de información en los documentos técnicos a la autoridad minera, la Resolución va dirigida a los titulares mineros y propietarios de minas que cuenten con documento técnico aprobado bajo estándares CRIRSCO.


7. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería reglamentó el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad), determinando en el artículo tercero la obligatoriedad de presentar la actualización (o reconciliación) anual de los Recursos y Reservas minerales del título minero, para aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente; dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

El término “reconciliación”, identifica las diferencias entre varios periodos reportados, resaltando las razones y explicaciones de estas diferencias, tales como: aspectos económicos, aspectos productivos, de beneficio y tratamiento del mineral, exploraciones adicionales, condiciones ambientales y sociales, cambios de categorización, entre otros, por lo anterior, la referencia al término reconciliación de recursos y reservas minerales está orientado en el mismo sentido del término actualización de recursos y reservas minerales. Con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, la ANM realizó jornadas de socialización y mesas de trabajo con profesionales y titulares mineros, quienes sugirieron la posibilidad de modificar el artículo 3 y considerando que varios proyectos mineros realizan sus reconciliaciones de la anualidad enero-diciembre de cada año, sería más práctico presentar dicha actualización o reconciliación a la par con la presentación de otras obligaciones como por ejemplo el Formato Básico Minero -FBM.

A partir de esta sugerencia, la ANM evaluó la posibilidad de modificar la fecha de presentación, buscando que el proceso de entrega de información por parte de los titulares, análisis y consolidación por parte de la Autoridad Minera fueran más eficientes en la generación de estadísticas relevantes y reportes con base en la información de recursos y reservas minerales disponible, lo anterior para contribuir a los procesos de planeación y promoción de la industria minera e implementar mecanismos eficientes para la divulgación de la información.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, y atendiendo lo sugerido por los titulares mineros en las diferentes socializaciones realizadas para la aplicación de la Resolución 100 de 2020, se considera necesario modificar la fecha de entrega de la actualización o reconciliación anual del mes de octubre a la del mes de febrero de cada año. Así mismo es importante dejar claro que la primera actualización o reconciliación que se presente, debe ser al año siguiente calendario de haberse aprobado el documento técnico respectivo. Es decir, por ejemplo, si un documento técnico es aprobado en el mes de julio del año 2023, la actualización o

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 3 de 8

reconciliación deberá ser presentada en el mes de febrero del año calendario siguiente, es decir en los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024.

De otro lado, es importante tener en cuenta que la Agencia Nacional de Minería puso a disposición del público, en octubre del 2022, el Formulario de reconciliación de recursos y reservas y su instructivo de diligenciamiento. Este formulario, que se encuentra en el enlace <https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas>, el cual se constituye como una herramienta para capturar los datos de reconciliación de recursos y reservas, tales como cantidad, calidad, dominios de estimación, cambios en las estimaciones, razones de dichos cambios (y otros parámetros asociados a las labores de exploración y explotación de los títulos mineros. El Formulario de reconciliación de recursos y reservas le va a facilitar al titular minero y propietario de minas la presentación de la información exigida por la autoridad minera referente a los recursos y reservas minerales con los que cuenta el título minero; por lo tanto, se considera necesario que el formulario mencionado sea acogido por medio de Resolución (acto administrativo), aclarándose que la misma tiene un carácter temporal hasta que la autoridad minera habilite la herramienta en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (AnnA Minería) o el aplicativo que se disponga para tal fin, la cual será divulgada oportunamente a los titulares mineros.

8. **Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios**

8.1 *Ámbito de aplicación:*

El acto administrativo propuesto es aplicable a todos los titulares mineros y propietarios de minas obligados a presentar actualización o reconciliación anual de recursos y reservas minerales para evaluación ante la autoridad minera, que cuenten con títulos mineros vigentes en todas las modalidades, excepto para autorizaciones temporales; así como para la Autoridad Minera, quién evaluará la información allegada por los titulares.


8.2 *Sujetos destinatarios:*

Titulares mineros y propietarios de minas obligados a presentar actualización o reconciliación anual de recursos y reservas minerales.

9. **Viabilidad jurídica**

a. **Análisis de normas de competencia:**

El artículo 317 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- señala que cuando se hace referencia a la autoridad minera o concedente, sin otra denominación adicional, se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o, en su defecto, a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 4 de 8

Mediante el Decreto-Ley 4134 del 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), y en los numerales 1, 2 y 7 de su artículo 4 se determinaron como funciones a su cargo: “1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional. 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación (...) 7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera. (...)”


La Ley 2056 del 30 de junio de 2020 determinó en el literal B numeral 3 del artículo 7 las Funciones de las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que participan en el ciclo de las regalías, determinando que La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura.

En la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, expedida por la Agencia Nacional de Minería se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f) del artículo 271, y los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

Y, mediante Resolución 299 del 13 de junio de 2018 se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido de adicionar un párrafo al artículo primero para incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica tanto de la propuesta, como en la ejecución de cada una de las etapas del Título Minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.

La Ley 1955 de 2019, “Por medio de la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad”, en su artículo 328 adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y las reservas minerales existentes en el área concesionada. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras –P.T.O.- o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera, en cualquier momento durante la etapa de explotación.

El inciso final del artículo 328 ibidem, determina que la autoridad minera debe establecer, entre otros, la periodicidad y condiciones para la presentación de la información, estableciendo que su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 5 de 8

La Resolución 100 del 17 de marzo del 2020 establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

b. Vigencia de la Ley o norma que reglamenta:

Con la modificación del artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020 se pretende unificar para los titulares mineros y propietarios de minas la fecha de actualización o reconciliación de recursos y reservas minerales con otras obligaciones, teniendo en cuenta que se hace anualmente al vencimiento de año calendario.

También se pretende con la presente Resolución acoger el formulario, que será la herramienta a través de la cual el titular minero podrá presentar fácilmente la información sobre recursos y reservas minerales cada año.

c. Disposiciones derogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Se modificaría el artículo tercero de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020.

d. Revisión y análisis de decisiones judiciales que pudieran tener impacto:

Una vez revisado por el Grupo de Defensa Jurídica de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, no se encuentran decisiones judiciales de las altas cortes que pudieran tener impacto en la expedición del presente acto administrativo.

10. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

Ninguno.

11. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Ninguno.

12. Análisis sobre modificación estructural del trámite (Res. 455 de 2021 DAFP).

De conformidad con lo establecido en la resolución 455 de 2021 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, se entiende que existe modificación estructural de un trámite cuando se presente una o varias de las siguientes situaciones:

i) Se aumente el tiempo de respuesta al ya señalado,



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA

Documento No:

Fecha:

Versión: 01


Pág.:Página 6 de 8

- ii) Se aumenten o incluyan nuevos requisitos o documentos que deban aportar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés,
- iii) Se reduzca la vigencia de los documentos o productos del trámite, o
- iv) Se presente traslado de competencias a otra entidad que afecten o modifiquen el procedimiento y las normas vigentes.

Para tal efecto, a continuación se realizará el análisis de cada uno de los artículos del proyecto de acto administrativo, a fin de determinar la existencia de alguna de las causales mencionadas:

Artículo 1º. Modificación al artículo 3	
i) ¿Aumenta el tiempo de respuesta?	NO, el reporte de información de recursos y reservas no es un trámite que genere un producto entregable en favor del ciudadano, por lo tanto no se presenta tiempo de respuesta.
ii) ¿Se aumentan o incluyen nuevos requisitos o documentos que deban aportar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés?	NO, el artículo establece un nuevo corte para el reporte de información, trasladándolo del mes de octubre al mes de febrero de la vigencia siguiente a la información a reportar. Frente a la transición por la implementación de la norma, la autoridad minera establece que la primera actualización o reconciliación que se presente, debe ser al año siguiente calendario de haberse aprobado el documento técnico respectivo; garantizando con esto la no disminución del término o plazo para el primer reporte, por el contrario, se extiende el plazo hasta el mes de febrero del siguiente año.
iii) ¿Se reduce la vigencia de los documentos o productos del trámite?	NO, el reporte de información de recursos y reservas no es un trámite que genere un producto entregable en favor del ciudadano.
iv) ¿Se presenta traslado de competencias a otra entidad que afecta o modifica el procedimiento y las normas vigentes?	NO, no se presenta modificación o traslado de competencias entre entidades.

Artículo 2º. Adopción del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales	
i) ¿Aumenta el tiempo de respuesta?	NO, el reporte de información de recursos y reservas no es un trámite que genere un producto entregable en favor del ciudadano, por lo tanto no se presenta tiempo de respuesta.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 7 de 8

ii) ¿Se aumentan o incluyen nuevos requisitos o documentos que deban aportar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés?	NO, la adopción del Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales constituye una mejora al trámite a través de la estandarización del procedimiento de reporte de información, toda vez que antes de la implementación de un formato estándar, cada titular minero reportaba la información de su contrato de concesión aportando archivos y formatos diversos, de acuerdo con los parámetros técnicos y operativos particulares de cada proyecto minero, dando lugar ocasionalmente a requerimientos por parte de la autoridad minera. De otra parte, la Autoridad Minera, cuenta con autonomía para establecer la información y el procedimiento por el cual se le debe reportar la información de Recursos y Reservas.
iii) ¿Se reduce la vigencia de los documentos o productos del trámite?	NO, el reporte de información de recursos y reservas no es un trámite que genere un producto entregable en favor del ciudadano.
iv) ¿Se presenta traslado de competencias a otra entidad que afecta o modifica el procedimiento y las normas vigentes?	NO, no se presenta modificación o traslado de competencias entre entidades.

13. Consulta Previa y Publicidad

No se requiere adelantar consulta previa.

Dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 8, numeral 8, en concordancia con la Resolución 523 de 8 de septiembre de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispuso en la página web de la Agencia Nacional de Minería para conocimiento de la ciudadanía el Proyecto de Resolución, *“Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y se toman otras determinaciones”*, desde el día XXXXX hasta el día XXXXXXX, frente al cual se presentaron (o no se presentaron) por parte de XXXXX jurídicas, un total de XXXX comentarios, los cuales, con sus respuestas, se presentan en un cuadro anexo a la presente memoria justificativa.

14 ° Matriz de observaciones y comentarios. (si hay comentarios, aplica)

De acuerdo con lo previsto en el numeral 9 del Artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación, se presenta la matriz que contiene la observación presentada al proyecto de modificación de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA

Documento No:

Fecha:

Versión: 01

Pág.:Página 8 de 8

Empresa/Gremio/Persona	Observación, Pregunta y/o Propuesta

15º Informe global evaluación observaciones y comentarios

De acuerdo a lo previsto en el numeral 10 del Artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015, a continuación, se presenta el informe global de las observaciones con su respectiva evaluación, presentados al proyecto de modificación de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020:

Empresa/Gremio/Persona	Observación, Pregunta y/o Propuesta	RESPUESTA FINAL

16. Otros

No se presentan consideraciones adicionales.

Aprueba

Vo Bo.

JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ
Vicepresidente de Seguimiento, Control
y Seguridad Minera

IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:
Apoyo técnico:
Revisó:

Sandra Marcela Acero Cabrera – Abogada Experto Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera-Grupo GET
Alba Mery Bustamante - Gestor Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Daniel Felipe Díaz Guevara- Abogado VSCSM
Adriana Motta Garavito – Abogada Oficina Asesora Jurídica ANM